Convenio de colaboración entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Xunta de Galicia y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave

En Santiago de Compostela, 7 de agosto de 2026

REUNIDOS

De una parte, Don **ROMÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024 do 14 de abril, por el que se nombra a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, y de lo establecido en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional (en adelante Consellería).

De otra, Don **MANUEL MARTÍNEZ PAN**, delegado territorial de la ONCE en Galicia, con DNI, como representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con NIF G-72872815, y con domicilio, a estos efectos, en la rúa Cantón Grande 3, 15003 A Coruña; y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, de fecha 31 de enero de 2023, con el número 453, de su protocolo.

EXPONEN

1. Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 31, otorga a la Comunidad Autónoma de Galicia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

2. Que, de acuerdo con el Decreto 44/2024 do 14 de abril, por el que se nombra a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, y de lo establecido en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, le corresponden a esta Consellería la planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

3. Que el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre , por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo *puede requerir apoyos o provisiones educativas diferentes a las comunes y que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración entre las distintas administraciones, entidades, asociaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro y con atribuciones en la prevención, detección temprana e intervención educativa con el alumnado, estableciendo protocolos comunes de actuación y favoreciendo el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas*.

4. Que la base para garantizar la inclusión social y educativa del alumnado con cualquier discapacidad se enmarca en la legislación internacional y nacional, las modificaciones de la legislación orgánica en

materia de educación, así como la propia demanda de la propia comunidad educativa. El objetivo debe ser la inclusión del alumnado en la sociedad, principio fundamentado en los derechos plasmados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el estado español, el día 30 de marzo de 2007. La Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre y las distintas normativas que las desarrollan.

5. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines: la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y la deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados; y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las administraciones públicas.

6. Que ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando para dar respuesta educativa al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

7. Que, ante estas favorables circunstancias, teniendo en cuenta la experiencia de colaboración que ambas instituciones han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, se hace necesario formalizar en un convenio las vías de colaboración; así como la forma en que cada una de las instituciones han de materializarlas para mejorar dicha respuesta educativa al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional y la ONCE,

ACUERDAN

Primero. Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para garantizar las medidas de inclusión educativa del alumnado que presente ceguera o deficiencia visual grave, escolarizado en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria, así como de sus familias y centros educativos en los que se escolaricen desde el momento de su detección.

Segundo. Establecer el marco de actuación del equipo específico de atención educativa a personas con ceguera o deficiencia visual grave, en adelante equipo específico, como unidad funcional de ámbito autonómico, formado por profesionales de ambas instituciones para la toma de decisiones y actuaciones que garanticen la plena inclusión del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, en su entorno educativo.

Tercero. Garantizar la formación de todos los profesionales adscritos al equipo específico de discapacidad visual, a través de convocatorias propuestas por ambas instituciones y relacionadas con acciones generales educativas y aquellas otras específicas de la discapacidad visual, así como contribuir a la formación de otros profesionales. De igual forma, se promoverán acciones formativas en el seno de los centros docentes al que asista el alumnado con ceguera o con deficiencia visual grave, velando por optimizar al máximo la inversión en formación de todos los profesionales.

Cuarto. Potenciar el desarrollo de acciones conjuntas, de acuerdo con la normativa vigente, que garanticen la puesta en marcha de medidas inclusivas que permitan la identificación, la participación y el aprendizaje para el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

Quinto. Organizar y optimizar los recursos y apoyos de ambas instituciones, concretando los aportados por cada una de ellas, en favor de la inclusión del alumnado que presente ceguera o deficiencia visual grave y la atención a sus familias.

Sexto. Establecer los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente convenio.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional y la ONCE acuerdan subscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio*

El convenio tiene por objeto coordinar las actuaciones y medidas en favor del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave escolarizado en nuestra comunidad autónoma, en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria, de cara a garantizar el derecho a la educación inclusiva, identificando y eliminando las barreras, favoreciendo la participación y el aprendizaje para el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, de manera que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades. Para ello se establecerán, de manera conjunta, medidas de inclusión educativa y protocolos de actuación dentro de las estructuras y recursos que favorezcan la inclusión educativa existentes en el sistema educativo y en la ONCE.

Segunda. *Ámbito de aplicación*

El ámbito territorial de aplicación del presente convenio será de carácter autonómico y se extenderá, con carácter general, a todo el alumnado que presente ceguera o deficiencia visual grave, escolarizado en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria, con un grado de visión igual o inferior a 1/10, obtenida con la mejor corrección óptica posible, o con una reducción del campo visual a 10 grados o menos. Se atenderán, también, aquellos casos cuya agudeza visual no supere los

3/10 y que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual, el equipo específico de discapacidad visual, estime que precisan un ajuste educativo a causa de su baja funcionalidad visual; siguiendo las instrucciones de organización y funcionamiento establecidas por la Comisión Técnica creada al amparo de este convenio.

Tercera. *Obligaciones de las partes*

1. *Ambas partes se comprometen a desarrollar conjuntamente las siguientes actuaciones*:

a) Realizar una atención especializada: asesoramiento y formación al entorno educativo del alumnado para garantizar la plena inclusión del mismo en dicho entorno y evaluación, orientación y apoyo educativo al alumnado con ceguera o deficiencia visual en todos los niveles y etapas educativas previos a la universidad, así como de sus familias y centros escolares a los que asista, desde el momento de su detección.

b) Garantizar la detección y atención temprana de las personas con ceguera o deficiencia visual grave, con los recursos de que dispone cada una de las instituciones, y participar conjuntamente en programas de prevención.

c) Establecer los criterios para la mejora en la atención educativa del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, que den respuesta a las necesidades educativas especiales, y velar por las actuaciones del equipo específico para la atención de este alumnado descritas en el Anexo a este convenio.

d) Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave y sus familias, una atención educativa en competencias sociales y autonomía.

e) Desarrollar, como recurso complementario de los recursos educativos ordinarios que ofrecen los centros educativos, en aquellos aspectos específicos derivados de la ceguera o deficiencia visual grave, la actuación del equipo específico de discapacidad visual, dependiente de la

Comunidad Autónoma y de la ONCE, como una unidad funcional formada por profesionales de ambas instituciones para la atención específica de este colectivo, los cuales estarán gestionados por ambas instituciones a través de la Comisión Técnica.

f) Coordinar los servicios educativos y los complementarios de estos (sociales, sanitarios, etc.) con el fin de garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas ciegas y deficientes visuales graves en la Comunidad Autónoma de Galicia y organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.

g) Velar, cada una de las partes en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolarice el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, se garantice la dotación de recursos, tanto personales, como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas específicas de esta población, así como su participación en actividades lúdicas y sociales.

h) Adoptar el criterio general de que la escolarización del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave se efectúe en los centros educativos ordinarios, garantizando, mediante el presente convenio, los apoyos pertinentes para que la escolarización y la inclusión se realicen de forma adecuada. No obstante, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá dictaminarse una intervención especializada y más intensa, en áreas de especial dificultad, derivadas de la discapacidad visual, en el centro escolar de la ONCE con servicio de residencia, situado en la ciudad de Madrid. Para eso, la ONCE pone a disposición de este alumnado el Servicio de Educación Combinada (SEC), como un recuso más para la educación inclusiva del alumnado.

i) Colaborar ambas instituciones en modelos de atención educativa combinada en los que, desde el centro escolar del alumnado y en colaboración con el centro de la ONCE de su zona, este alumnado pueda ser derivado para recibir formación intensiva en herramientas y áreas especialmente complejas que se derivan de la ceguera o la baja visión.

j) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado, facilitando el acceso de los profesionales del equipo específico a los programas de formación ofertados, tanto por la ONCE, como por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia.

k) Proponer y realizar acciones formativas sobre herramientas, recursos, código, accesibilidad, etc. a la comunidad educativa de aquellos centros en los que se escolarice alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, proponiendo, además, acciones de sensibilización al centro educativo.

l) Garantizar, a través de la Comisión Técnica, el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

2. *Obligaciones de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional*.

a) Dotar al equipo específico de discapacidad visual de los recursos humanos y materiales descritos en el Anexo a este convenio.

b) Dotar a los centros escolares de todo aquel material que sea necesario para garantizar la inclusión educativa en igualdad de condiciones del alumnado objeto de este convenio.

c) Promover las medidas necesarias para que los centros educativos faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente convenio, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.). Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se procurará tener en cuenta el catálogo de los ya grabados o ya transcritos al sistema braille.

d) Velar porque las plataformas digitales que incorporan los centros educativos, así como los libros y materiales didácticos digitales,

sean accesibles para el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, tanto en la navegación, como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado y contribuyendo a dicho fin con políticas favorecedoras dirigidas a la promoción de los proveedores que elaboran recursos educativos plenamente accesibles.

e) Promover la realización de acciones formativas de carácter básico para profesores o tutores de las etapas obligatorias, que intervengan con el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, y estudiar la incorporación de las sugerencias de la ONCE para la elaboración de los planes de formación para todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo con este alumnado, así como las aportaciones y sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la administración educativa en el ámbito de la atención educativa a dicho alumnado.

f) Promover la colaboración de los centros escolares en los que el alumnado recibe las enseñanzas curriculares acordes con su etapa educativa, al tiempo que asiste, en la intensidad que se considere oportuna, al centro de recursos educativos de referencia o a un centro territorial de la ONCE, en régimen de escolarización combinada, para recibir la formación específica derivada de la ceguera o la baja visión.

3. *Obligaciones de la ONCE*.

a) Dotar al equipo específico de los recursos descritos en el Anexo al convenio.

b) Establecer ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades educativas específicas del alumnado afiliado a la ONCE complementarias a las ofertadas por la administración autonómica con carácter general para todos los escolares.

c) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado.

d) Elaborar propuestas a la administración educativa sobre inclusión en los currículos oficiales de las áreas específicas y materias funcionales que el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave requiere.

e) Poner en marcha un servicio de sensibilización por el que los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Galicia puedan llevar a cabo, de forma ordenada, actividades y experiencias tendentes a dar a conocer la realidad de las personas con ceguera o deficiencia visual grave en general, y del alumnado en particular, siendo conscientes de que el conocimiento es un pilar fundamental para la inclusión.

f) Proponer acciones formativas, tanto a los profesionales que forman parte del equipo específico, como a los centros en los que se escolarice el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

Cuarta. *Relaciones laborales*

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollan las actuaciones que constituyen el objeto del mismo por cada una de las entidades y la otra entidad.

Quinta. *Comisión Técnica*

1. Para la materialización y seguimiento del presente convenio, se constituye una Comisión Técnica integrada por tres representantes designados por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, y otros tres designados por la ONCE. La presidencia y la secretaría de la misma serán ostentadas, alternativamente en cada curso escolar, por las instituciones firmantes, y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes y levantar acta de las mismas.

2. Esta comisión se reunirá, con carácter general, tres veces al año; una de ellas al finalizar el curso, con el fin de valorar el desarrollo del convenio y planificar las actuaciones del curso siguiente; actuará según

el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca y se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico.

3. Serán funciones de esta comisión, las siguientes:

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del convenio y evaluar sus resultados.

- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas ciegas o con deficiencia visual grave y sus familias.

- Establecer las líneas básicas de actuación en materia de educación de personas con ceguera o deficiencia visual grave.

- Elaborar un documento que contemple las funciones del equipo específico, su funcionamiento y organización, de acuerdo con la normativa vigente en ambas instituciones, con el fin de facilitar la coordinación entre ambas partes.

- Establecer los criterios para la atención a los centros educativos por parte de los profesionales de ambas instituciones.

- Establecer el mapa de necesidades y recursos educativos existentes y necesarios para la atención a la población con necesidades educativas derivadas de discapacidad visual, para adecuar y redistribuir los recursos a las necesidades de la población atendida, diseñando y aplicando fórmulas organizativas que impliquen una mayor calidad en la atención.

- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento del equipo específico.

- Aprobar la planificación anual de los servicios implicados en la atención educativa a las personas con ceguera o deficiencia visual grave recogidos en este convenio.

- Velar por la implantación de la tecnología digital accesible.

- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.

- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las administraciones educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.

- Cuantas otras sean necesarias, dentro de su campo de competencia, para la materialización y seguimiento del presente convenio.

Sexta. *Difusión*

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellos los anagramas de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional y de la ONCE, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

Séptima. *Tratamiento de datos de carácter personal*

Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este convenio, serán obtenidas, custodiadas y tratadas de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPDP) y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en tanto no contradiga lo dispuesto en las normas referidas; así como con aquella otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio, y lo que determina la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de

mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y demás normativa de aplicación.

Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieran acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

1. Tratamiento de los datos de los firmantes

Las partes autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente convenio. La parte que entrega los datos se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos a sus representantes, así como de que los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación contenidos en estos ficheros en la sede de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia y en la Dirección General de la ONCE, en los domicilios citados en el encabezamiento y en la Dirección General de la ONCE, sita en Madrid (28014), calle Prado núm 24 o en el correo electrónico sxiof.educacion@xunta.gal de la Consellería de la Comunidad Autónoma de Galicia o de la ONCE dpdatos@once.es,

mediante el envío de una carta incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique.

2. Tratamiento de los datos objeto de cesión por las partes para el cumplimiento del objeto del convenio

Para la ejecución de las prestaciones convenidas por las partes para la atención del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave, es necesario que cada una de ellas acceda y trate datos personales registrados en los ficheros de la otra. Así:

1. La ONCE cederá a la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia los siguientes datos:

1.1. Datos del alumnado beneficiario de los servicios:

- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Teléfono
- Datos de salud

El acceso a los datos se realizará a través de la aplicación SAP y por las personas designadas en cada momento por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia. El acceso se llevará a cabo mediante clave de acceso informático con la contraseña facilitada por la ONCE. Estas claves serán personales e intransferibles, respondiendo dicha Consellería de cualquier uso incorrecto que se haga de ellas.

1.2. Datos de sus profesionales:

- Nombre y apellidos
- DNI

2. La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia comunicará a la ONCE los siguientes datos de sus profesionales:

- Nombre y apellidos
- Teléfono

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la cual tengan acceso, únicamente dentro del marco de este convenio y a no comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga autorización expresa, en los supuestos legalmente admisibles.

En las comunicaciones que se realicen entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia y la ONCE, ambas partes actuarán de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Así mismo, las partes se comprometen a:

- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas técnicas y organizativas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse de que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.

• Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

• No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este convenio.

• Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En el caso de que las personas afectadas ejerzan ante cualquiera de las partes cualquiera de los derechos relacionados en el párrafo anterior, la parte receptora de la solicitud deberá comunicarlo por correo electrónico, en el caso de la ONCE a la dirección dpdatos@once.es y en el de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia a la dirección sxiof.educacion@xunta.gal

• Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

• Finalizada la colaboración entre las partes, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, podrán conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este convenio.

• Revisar con carácter anual el conjunto de datos tratados y cancelar aquellos que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han estado recogidos o registrados.

• Apoyarse a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

• Apoyarse a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

• Poner a disposición entre sí toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.

• No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.

• Implementar las medidas de seguridad adecuadas y comunicar la designación del delegado de protección de datos. A estos efectos, la ONCE manifiesta que tiene nombrada una Delegada de Protección de Datos con la que es posible contactar en el correo electrónico dpdatos@once.es o en el domicilio postal de la calle Prado nº 24 (28014) Madrid. Por su parte, a Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia manifiesta que:

- El deber de confidencialidad subsistirá después de finalizar la vigencia de este convenio.

- Las partes se obligan recíprocamente a mantenerse completamente indemnes la una a la otra frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por cualquier tercero (inclusive ante la Agencia Española de Protección de Datos) y las consecuencias derivadas de dicha reclamación, que se deriven del incumplimiento, cumplimiento defectuoso o mera inobservancia de las obligaciones asumidas por cada parte, así como por

su incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que afecte o pueda afectar a este acuerdo.

Octava. *Financiamiento*

Los medios económicos que la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional aporta para el curso escolar 2026-2027 representan un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (382.254,02 €), correspondientes a salarios y ayudas de locomoción (desplazamiento) de las personas que aporta al convenio.
De este importe, 352.319,04 € van con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.422A.1... (07.05.422A.120.01, 07.05.422A.120.05, 07.05.422A.121.00, 07.05.422A.121.01, 07.05.422A.121.02, 07.05.422A.121.07, 07.05.422A.121.08, 07.05.422A.160.00) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia y 29.934,98 € van con cargo al concepto 07.01.421A.231 de los presupuestos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional gestionados a través de los departamentos territoriales.

Novena. *Protección del menor*

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección del menor, y concretamente la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En concreto, se comprometen a comprobar, antes de designarlo, que el personal propio o externo que tenga que intervenir en la ejecución de este convenio, cumpla el requisito que determina el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, citada.

Décima. *Vigencia*

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y durará hasta finales del curso académico 2026-27, esto es el día 31 de agosto de 2027, pudiendo ser prorrogado expresamente por cursos académicos

sucesivos, siempre que lo manifiesten de manera expresa las partes signatarias en el plazo de un mes antes de la finalización de la vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a subscribir anualmente, un mes antes del inicio de cada curso escolar, una adenda a este convenio de colaboración que actualice para cada curso escolar la lista del personal técnico dependiente de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia y la ONCE que se adjunta en el Anexo.

Los convenios subscritos por la Administración General de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objecto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Conforme a lo establecido en el artículo 49.h)2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la vigencia máxima de las prórrogas del convenio no podrá superar el límite temporal ahí establecido.

Décimo primera. *Extinción*

Este convenio podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de mediar causa alguna, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio manifestada por la parte no incumplidora.

• Por imposibilidad sobrevenida, manifestada por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.

• Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.

Otras causas pueden ser:

• El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.

• El acuerdo unánime de todos los firmantes.

• El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

• Sustitución por otro convenio.

• Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

• Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

Décimo segunda. *Resolución*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no

sean resueltas por la Comisión Técnica, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman digitalmente.

POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL,	POR LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES,
EL CONSELLEIRO,	EL DELEGADO TERRITORIAL EN GALICIA,
Román Rodríguez González	Manuel Martínez Pan

ANEXO

EOEP PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON CEGUERA O DEFICIENCIA VISUAL GRAVE

El equipo específico estará compuesto por profesionales de las dos instituciones firmantes, dependiendo cada uno de ellos administrativamente de la institución correspondiente, técnicamente y a nivel funcional de la Comisión Técnica establecida en este convenio.

La coordinación del equipo se realizará entre el personal designado por la administración educativa, y el coordinador del equipo específico de la ONCE. Las funciones de cada uno de ellos quedarán recogidas en el documento que elabore la Comisión Técnica sobre funcionamiento y organización del equipo específico.

La actuación del equipo específico irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la deficiencia visual:

Apoyo al alumnado en las siguientes áreas:

- Atención temprana
- Desarrollo madurativo del niño
- Intervención y optimización del funcionamiento visual
- Estimulación entrenamiento visual
- Orientación y movilidad/Habilidades de vida diaria
- Técnicas instrumentales básicas braille/tinta
- Competencia social
- Ocio, tiempo libre y deporte
- Nuevas tecnologías
- Orientación personal, escolar y vocacional
- Asesoramiento y apoyo educativo
- Área escolar académica
- Asesoramiento al centro educativo

- Atención a familias
- Transcripción, elaboración y adaptación de material
- Prestaciones al estudio
- Asesoramiento en materia de sordo-ceguera
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la ceguera o deficiencia visual grave

Corresponde, asimismo, al equipo específico, determinar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de los planes de trabajo individualizados que, en su caso, precise el alumnado ciego o deficiente visual grave, en colaboración y coordinación con los centros educativos en los que esté matriculado.

Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en los centros educativos, el equipo colaborará en la propuesta de criterios de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con el resto de equipos de orientación educativa y psicopedagógica y los departamentos de orientación de los centros, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.

Al principio y finalización de cada curso escolar, el equipo elaborará su correspondiente plan de trabajo y memoria anual, según las directrices marcadas por la Comisión Técnica, en los que se recojan los aspectos esenciales que determinen ambas instituciones.

APORTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1. Por parte de la ONCE:

a) Humanos:

- 14 maestras o maestros: 7 en la provincia de Pontevedra, 4 en A Coruña, 1 en Ourense y 1 en Lugo.

- 1 profesional especialista en sordo-ceguera.

- 1 profesional promotor de código de lecto-escritura Braille.

- 5 trabajadoras o trabajadores sociales, 2 psicólogas o psicólogos, 1 pedagoga o pedagogo, 4 personas técnicas de rehabilitación, 4 personas instructoras tiflotécnicas, 2 animadoras o animadores socioculturales y

deportivos, 1 técnico de adaptación tiflotécnica, 3 especialistas en núcleos periféricos, 1 especialista de empleo y especialistas compartidos con otros ámbitos autonómicos en contenidos específicos de: música, matemáticas, ciencias sociales, tecnología, educación física, plástica e idiomas.

- Seminarios permanentes en: Código Braille, Ajuste a la Discapacidad Visual, Atención a las Familias, Empleo, Tecnología y Atención Temprana.

b) Centros y servicios especializados:

- Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Pontevedra, con sus servicios y ámbito de intervención en las comunidades autónomas de Galicia, Asturias y Cantabria:
    - Servicio de escolarización combinada/compartida.
    - Servicio de formación de profesionales.
    - Servicio de investigación, elaboraciones didácticas y adaptaciones curriculares.
    - Servicio de adaptación de recursos didácticos y tecnológicos.
    - Servicio de desarrollo y adaptación en el ámbito educativo de las tecnologías de la información y de la comunicación.
    - Servicio de residencia.
- Servicio Bibliográfico de la ONCE (SBO).
- Centro de Tiflotecnología e Innovación (CTI)

c) Centro escolar en el Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Madrid

d) Recursos materiales:

- Adaptación del puesto de estudio, según la normativa interna de la ONCE.
- Libros Braille y sonoros.
- Material didáctico específico.
- La ONCE pondrá a disposición de las maestras y de los maestros de titularidad de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional un lugar de trabajo en los centros existentes en

las ciudades de adscripción, y los dotará de los equipos informáticos, herramientas y materiales específicos necesarios.

e) Recursos económicos:

- Los derivados de los costes de los recursos humanos, materiales y de servicios que aporta al presente convenio.

2. Por parte de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional de la Xunta de Galicia:

a) Humanos:

- La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional adscribirá 7 maestras o maestros, de acuerdo con la siguiente repartición:

  - 3 en la provincia de A Coruña, 2 en la ciudad de A Coruña y uno o una en Santiago de Compostela.
  - 1 en la provincia de Lugo.
  - 1 en la provincia de Ourense.
  - 2 en la provincia de Pontevedra (1 en la ciudad de Pontevedra e 1 en la de Vigo).

- Desde la firma del presente convenio hasta su finalización se mantiene el profesorado anterior. Este profesorado será del cuerpo de maestros y tendrá como función apoyar, en régimen itinerante y en los ámbitos provinciales correspondientes, al alumnado con ceguera o discapacidad visual escolarizado en educación primaria, primero y segundo de educación secundaria obligatoria o en centros o unidades de educación especial.

b) Centros y servicios especializados:

- Red de centros escolares.

- Centros de formación y recursos.

- Equipos de orientación específicos.

c) Recursos materiales:

- Los correspondientes a la red ordinaria de centros.

a) d) Recursos materiales:

- Los indicados en la cláusula octava del convenio.